



Resolución Directoral Regional

N.º 0803 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 MAYO 2022

VISTO: El expediente N° 001-2022193670 de fecha 10 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 997-2022-PGE-GRSM/PPR/DVSV sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 0235-2021-GRSM/DRE de fecha 11 de marzo de 2021, en un total de once (11) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0235-2021-GRSM/DRE de fecha 11 de marzo de 2021, que contiene un error material involuntario, a favor de **ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA**, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el quinto fundamento de su parte considerativa, así como en el Artículo Primero y Segundo de su parte Resolutiva, al no haber consignado el periodo reconocido y debiendo ser lo correcto desde el 21 de mayo del 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, tal como fue resuelto por la Casación N°18141-2016 de fecha 26 de setiembre de 2018; emitido ante la Primera Sala de





Resolución Directoral Regional

N.º 0803 -2022-GRSM/DRE

Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral - 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0235-2021-GRSM/DRE** de fecha 11 de marzo de 2021, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso N°00944-2015-0-2208-JM-LA-02, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA**, de la siguiente manera:



ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
<p>➤ QUINTO CONSIDERANDO</p>	<p>Que, la accionante ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA, (...); que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°18141-2016 de fecha 26 de setiembre de 2018 que resuelve REVOCAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA EN PARTE la pretensión de la parte demandante y REFORMANDOLA la declararon FUNDADA la demanda y (...);</p>	<p>Que, la accionante ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA, (...), por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°18141-2016 de fecha 26 de setiembre de 2018 que resuelve casar la sentencia de vista y REVOCARON la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA EN PARTE y REFORMANDOLA la declararon FUNDADA la demanda, por el periodo comprendido desde el <u>21 de mayo del 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012</u>, la que se calcula sobre la base de su remuneración total (íntegra), más el pago de devengados e intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, (...);</p>



Resolución Directoral Regional

N.º 0803 -2022-GRSM/DRE

<p>➤ ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL (...), a favor ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA, que el pago de mencionada bonificación especial, debe realizarse por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de abril de 2003; más el pago de intereses legales que correspondan, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; la misma que fue declara fundada mediante sentencia Resolución N°05 de fecha 27 de mayo de 2016, emitida por el 2° Juzgado Mixto – Sede Maynas – Tarapoto y (...).</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL (...), a favor ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA, que el pago de mencionada bonificación especial, debe realizarse por el periodo comprendido desde 21 de mayo del 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; la que se calcula sobre la base de su remuneración total (íntegra), más el pago de devengados e intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto; la misma que fue declara fundada la demanda mediante Casación N°18141-2016 de fecha 26 de setiembre de 2018, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y (...).</p>
<p>➤ ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°05.</p>	<p>AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N°18141-2016.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyabamba: **23 MAYO 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470